DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 19 de julio de 1815.

San Vicente de Paul, y Santas Justa y Rufina mártires.

Las Quarenta Horas están en la iglesia del Hospital de nuestra señora de Misericordia, de religiosas Terciarias de San Francisco de Asis: se reserva á las siete y media.

Dias.	Horas.	Termó.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
17	11 noche.	20 gr. 4	28 p. 2 l. 9	S. nubes.
18	6 mañana.	19 3	28 2 1	Idem.
id.	2 tarde.	22 7	28 1 9	S. S. E. f. idem.

ITALIA.

Roma 7 de Junio.

Hoy ha entrado en esta ciudad el Santo Padre despues de dos meses y 16 dias de peregrinacion apostólica, durante los quales no ha cesado su afligido corazon de considerar la triste situacion de sus amados romanos. A su entrada, mucho mas gloriosa que los triunfos de los antiguos emperadores, no ha habido nadie que no vertiese lágrimas de regocijo, á las que correspondian con igual demostracion las personas de la comitiva de S. S.

En la casa de campo del Sr. Josef Banchiere fue recibido S. S. por los cardenales di Pietro, Somagalia, y por los ilustres prelados que componian la suprema junta de Estado, en donde se sirvió un refresco abundante; despues del qual subió S. S. en la carroza de la corte, y acompañado de los dos referidos Emos. cardenales se encaminó à la basilica vaticana por la via del Clementino y del puente de S. Angelo.

Cerca de la iglesia de Santa María en Transpontina salieron à recibir à S. S. los ilustrísimos cabildos Lateranense, Vaticano y Liberiano

Al llegar el Padre Santo à la basílica patriarcal del Príncipe de los Apóstoles, fue recibido y obsequiado por los Emos. cardenales Mattei, Dugnani, Litta, Caraffa, Pacca, Ruffo, Scilla, Gabrielli, Brancadoro, Saluzzo y Fabricio Ruffo, por los prelados de todas las órdenes religiosas, y por el resto del clero, tanto secular como regular.

Al llegar S. S. al altar de la Confesion apostólica se cantó el himno Ambrosiano, despues del qual bendijo S. S. tres veces al pueblo con el Santísimo Sacramento; y en seguida se encaminó por la calle Papal à su habitacion del palacio Quirinal, adonde llegó media hora despues de anochecer

acompañado con hachas de cera, y seguido de un pueblo numerosísimo, à quien se dignó S. S. bendecir desde el balcon de su aposento.

En la escalera principal se presentaron los conservadores de Roma, y rindieron al Padre Santo los debidos homenages en nombre del pueblo romano. En la antecámara se hallaban con el mismo objeto los Emos. cardenales, el senador de Roma, los presidentes de los tribunales, los prelados, los empleados en la corte, y los primeros personages de la nobleza de Roma. De esta suerte la pompa y magestad, la armonía de una numerosa orquesta, el frecuente estruendo de la artillería, y el repique de las campanas, que alternaban las estraordinarias demostraciones de júbilo con que fue recibido en el seno de su corte el Príncipe de los Apóstoles, hará para siempre memorable este dia, en que el pueblo romano regocijado y lleno de amor y entusiasmo hácia su Príncipe y Padre, le acompañó en triunfo por todas las calles, que estaban adornadas con esquisitas colgaduras. Todo el mundo observó la mayor compostura y moderacion, segun exîgia el objeto del regocijo, dirigiendo sin cesar al cielo los votos mas fervientes por la larga, próspera y feliz conservacion de un Soberano, cuya virtud, candor é invicta constancia en sufrir prisiones y ultrajes le han atraido la admiracion del universo.

ESPAÑA.

Madrid 6 de Julio.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se sirvió espedir con fecha del 2 del mes próxîmo pasado el decreto siguiente:

» Agradecida mi universidad de Valladolid à los beneficios que para fomento de la buena educacion castellana, y conservacion y lustre de aquel general estudio tuve à bien otorgarla por mis Reales decretos de 7 de Abril y 10 de Mayo, me ha dirigido una esposicion dictada por su gratitud y amor, solicitando mi Real permiso para levantar una estatua de mármol, que lleve à la posteridad la memoria de mi Real Persona, de mis desvelos por la instruccion pública y de mi regia munificencia para con el primer establecimiento literario de Castilla, à fin de que este monumento con la inscripcion correspondiente sirva de estímulo à los maestros y discípulos para continuar animosos en sus tareas. Asimismo me propone y ruega que como soberano patrono que soy nombre un protector general de aquella universidad mayor, y de los estudios de Castilla la Vieja, que la están subordinados ó incorporados, quien recibiendo de Mí la autoridad, el honor, las prerogativas y encargos de tal, pueda acercárseme frecuentemente à informarme del estado, necesidades y progresos de la educacion de los castellanos, y sea el agente de la felicidad que lograrán los pueblos en que se plantee y conserve íntegra, sabia y religiosa la que va à establecerse en toda la monarquía. La universidad ha creido justamente que nadie mejor que mi augusto Hermano el Infante D. Cárlos, animado de mis propios sentimientos de zelo por la esmerada educacion pública, y de amor à la muy leal y benemérita Castilla, desempeñaría tan alto y noble destino; y me suplica la conceda esta gracia, que se espresará igualmente en la inscripcion con que piensa perpetuar la memoria de mi generosidad. Condescendiendo Yo con los deseos de la universidad, por quanto se encaminan à la mejora y lustre de la enseñanza é instruccion pública, he venido en concederla quanto me pide, en todas sus partes, eligiendo como elijo à mi augusto y amado

Hermano el Infante D. Cárlos, que por su parte se prestó gustosísimo à las ideas de la universidad, por su protector general y de los estudios de Castilla, con la seguridad de que con sus luces y ferviente zelo y amor à las letras y à mi Real Persona, contribuirá y se esmerará en auxiliar y realizar mis pensamientos, relativos à la ilustracion y juiciosa educacion pública, de la que principalmente penden el esplendor del trono, y el mantenimiento de la religion y la felicidad de mis vasallos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento à quienes corresponda. = A D. Tomas Moyano."

Circular del ministerio de Guerra.

1.ª Penetrado el sensible corazon del Rey nuestro Señor del noble, leal y constante entusiasmo con que en todas las provincias de la monarquía se crearon para la defensa de sus sagrados derechos y la independencia de la nacion cuerpos de diversas armas, que han adquirido gloria en las batallas, renovando las de sus mayores en las terribles circunstancias de la anterior guerra, y que por la variacion de estas, y el nuevo arreglo del egército deben amalgamarse ó refundirse en los que quedan existentes; y deseando S. M. dar un nuevo testimonio de su soberana gratitud à tan valientes cuerpos y à sus fieles provincias para perpetuar su memoria por tales servicios, se ha dignado mandar lo que espresan los artículos siguientes:

1.º Todo cuerpo de los à que por el nuevo arreglo se reuna uno ó mas de los últimamente creados, remitirán con la debida escolta à esta secretaría de mi cargo las banderas ó estandartes correspondientes à los que se estinguen y se les amalgaman.

2.º Para que estas insignias tengan la colocacion que el Rey le señala, y por su medio se perpetúen las glorias del cuerpo à quien han pertenecido, los capitanes generales en las provincias de su mando prevendrán à los ayuntamientos de las capitales de ellas, ó de los pueblos de donde hayan tomado denominacion, ó tengan orígen los referidos regimientos, comisionen con la oportuna solemnidad una persona de carácter que se me presente en esta corte para recibirlas y conducirlas à su respectivo y preciso destino; en la inteligencia que las correspondientes à cuerpos, cuyo nombre esté tomado de los antiguos de sus provincias ó distritos, ú otro qualquiera indeterminado, deberán entregarse en la capital; pero no así los que lo reciban de ciudad ó pueblo existente en la actualidad, que lo serán precisamente à estos.

3.º Luego que dichas banderas ó estandartes sean recibidos de los cuerpos cabildarios à quien correspondan, y señalado el dia para su colocacion en la iglesia mayor de aquel pueblo, si hubiese guarnicion en él, dispondrá el capitan general se verifique este respetuoso acto con la pompa y solemnidad militar posible, entregándose de ellas para conducirlas à la iglesia el cuerpo mas antiguo que exista; y celebrándose esta funcion con la competente y debida accion de gracias al Dios de los egércitos, y con asistencia de todas las autoridades, así como presidiendo el dicho acto el Real retrato de S. M., para cuyo fin el ayuntamiento con acuerdo del mismo capitan general dispondrá lo conveniente al órden, disposicion y solemnidad posible.

4.º En los pueblos que no tengan guarnicion dispondrán sus ayuntamientos la misma colocacion con igual presidencia del Real retrato, y los términos mas solemnes de que sea capaz; y para que en este fastuoso dia tengan una parte de la consideracion à que sus heridas en defensa de las

banderas del Rey ó sus servicios bajo ellas hayan hecho acreedores à los soldados inutilizados que se hallen en los espresados parages, se les convocará para su asistencia à la funcion, colocándoles en el puesto que corresponda à su honrada clase, y despues de las autoridades y cuerpos distinguidos, debiendo seguirlos los dispersos y licenciados que pueda haber en los dichos pueblos; todo como en señal de que su amor, fidelidad y valor han sabido conservar y defender los sagrados derechos del Rey y aquellas insignias que los condugeron tantas veces à la victoria, y que inmortalizarán su memoria.

5.° Finalmente, deseando S. M. que exista esta siempre con testimonios auténticos que la trausmitan sin equivocaciones à la mas remota posteridad, quiere que, con las noticias necesarias que prestarán sin obstáculo todas las autoridades militares à quienes competa, formen los ayuntamientos respectivos una carta justificada y legalizada de los servicios contraidos en la última guerra por el cuerpo ó cuerpos que les corresponden, ó sea la historia militar de los mismos, anotando en ellas los nombres de los gefes que dignamente los hayan mandado; y cuyo documento, que estenderán por duplicado, deberá archivarse en el del cabildo, remitiendo à esta secretaría de mi cargo por conducto de los capitanes generales uno de los egemplares testimoniado, así como de la colocacion de dichas insignias, para conocimiento de S. M.

6.° y último. Es asimismo la voluntad de S. M. que las gracias comprendidas en los anteriores artículos se hagan estensivas á los cuerpos ya estinguidos por disposiciones de los gobiernos anteriores ó de los generales de los egércitos, y cuya providencia no ha sido originada por delito ó circunstancias de defecto grave, sino con motivo de los arreglos que ha sufrido el egército, por considerar S. M. dignos de su paternal amor à los dichos cuerpos que han ocupado dignamente el lugar que les ha correspondido en la anterior justa lucha, y para que se pueda verificar con respecto à ellos lo anteriormente prevenido, acudirán los gefes ó individuos que hayan sido de dichos cuerpos por conducto de los respectivos inspectores con sus instancias justificadas à S. M. solicitando se les comprenda en las referidas gracias.

Todo lo que de Real órden comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1815.

Idem del 10.

II.ª Siendo tan conocido el entorpecimiento que resulta á los regimientos de mantener á su inmediacion el considerable número de oficiales que deben quedar sobrantes por la nueva organizacion resuelta de los cuerpos del egército, quienes solo deben mantener los oficiales correspondientes á la fuerza de que constan, y que son necesarios para cubrir sus puestos en las maniobras militares, pues que los demas en lugar de ser de alguna utilidad sirven de incomodidad para el reparto de alojamientos, de gravamen al suministro del sueldo, y lo que es mas de mayor consumo de víveres por el abono de raciones que necesariamente devengarian permaneciendo en los exércitos haciendo el servicio de campaña ó de observacion; y al mismo tiempo teniendo á la vista las vastas atenciones á que en el dia se ve precisado á atender el Real erario, se ha servido S. M. resolver, para conciliar uno y otro estremo, que inmediata-

mente que se verifique el nuevo arreglo de toda la infantería y caballería se establezca á retaguardia de los exércitos de observacion y reserva un depósito en que se haga la reunion de todos los gefes y oficiales agregados ó sobrantes en un parage que no escasee de subsistencias, y sea á propósito para acudir con reemplazos en las vacantes que ocurran, recibir quintos ó reclutas destinados al servicio de los mismos exércitos, y adquirir una instruccion teórica y práctica de los elementos de su arma.

Para que este depósito no carezca de las subsistencias precisas, tenga á su cabeza personas de superior carácter en la milicia, y puedan de este modo tener una representacion capaz de hacer efectivo el objeto propuesto para su formacion, estará á cargo de un general, con la plana mayor y empleados de Real hacienda necesarios para su régimen interior, que por ahora constará de los individuos siguientes:

Un general comandante.

Un brigadier segundo comandante, y encargado de la instruccion.

Un segundo ayudante general de estado mayor encargado del de tall del depósito.

Dos adictos, uno de infantería y otro de caballería.

Un ministro de Real hacienda, con proveedor y demas empleados de este ramo.

Un capellan.

Y una brigada de cirugía.

Y respecto que el depósito del egército de Cataluña deberá ser mas numeroso que el de los demas, habrá dos brigadiers á las órdenes del general para que subdivida en ellos la instruccion; y su estado mayor se compondrá de dos segundos ayudantes generales, de los cuales el mas antiguo se encargará del detall con tres adictos.

Todos estos individuos, cada uno en su ramo, tendrá su inmediata dependencia de la primera autoridad del exército, como dependientes de él; y de todas sus providencias relativas al gobierno interior, suministro de caudales y subsistencias, le han de dar exâcto conocimiento, copues en todo han de proceder con su aprobacion; sin olvidar no obstante los comandantes generales de los depósitos las consideraciones debidas en todos casos á los capitanes generales de las provincias por su alta representacion en ellas, y á quienes S. M. encarga den á estos establecimientos toda la preteccion y auxilios que dependen de su autoridad.

Los gefes y oficiales pertenecientes á un solo regimiento luego que lleguen á un depósito estarán al cargo del gefe ú oficial de mas graduacion del mismo, quien será responsable, y se entenderá con el general del depósito en cuanto tenga relaciones con los oficiales de su mismo cuerpo.

Este gefe ú oficial tendrá un ayudante de la clase de subalterno encargado de llevar exacta razon de los suministros que se les hagan por el depósito para su subsistencia: será de su cuidado el formar las revistas mensuales, y firmadas del comisario las entregará á su inmediato

gefe, con la noticia de las novedades ocurridas en el mes anterior para que estas las remia al teniente coronel, mayor del regimiento, para incluirlos en los estractos de revista de los batallones ú escuadrones á que pertenezcan; siendo tambien obligacion del ayudante la anotacion del alta y baja para que pueda facilitar las noticias que se les pidan por sus gefes.

De los oficiales procedentes de un mismo regimiento de infantería se formarán en el depósito cuadros provisionales de seis compañías, cada una de un capitan, dos tenientes y dos subtenientes, ó menos si no hay los suficientes, verificándose que siempre haya las seis, aun cuando no conste cada una mas que de un solo oficial, pues que esta subdivision tiene por principal objeto lo que espresan los dos artículos siguientes; y en la caballería se destinarán al depósito los quintos escuadrones de los regimientos pertenecientes á aquel exército.

1.° En caso de obligar la necesidad á celebrar sorteos para el reemplazo de los exércitos, serán embebidos en dichas compañías los reclutas que se destinen à cada regimiento para recibir su primera instruccion.

2.° Los soldados de los batallones ó escuadrones de campaña, que por inutilidad ú otras causas no esten para continuar el servicio activo, serán conducidos al depósito, y tendran su ingreso en dichas compañías. El primer reconocimiento de estos individuos se practicará por los facultativos del regimiento, y el segundo à su llegada al depósito: si realmente fueren inútiles, procederá el general comandante del depósito á espedirles sus licencias absolutas, ó bien los propondrá para los inválidos ó dispersos que les correspondan con arreglo à ordenanza y órdenes posteriores, y se darán de baja en el regimiento de que dependan luego que tengan su separacion del depósito; y aquellos que solo fuesen de la clase de cansados sin inutilidad física, y que no fuesen acreedores à inválidos ó dispersos permanecerán en las compañías del depósito, y podrán servir à sus oficiales de asistentes en lugar de otros útiles para el servicio de campaña.

Estas reglas, que deben ser generales para los cuerpos que se hallan en los exércitos de observacion y reserva con la fuerza completa para los tres batallones al pie de guerra, no se entenderá para aquellos que, completos los dos primeros batallones, les sobra el quadro del tercero, el qual deberá ir al depósito refundiéndose en él los agregados, para que por el comandante y primer ayudante del batallon se haga lo que está anteriormente esplicado, hasta que reemplazado con reclutas, y saliendo á campaña, quede establecido al pie que está manifestado para los demas.

El general comandante del depósito será responsable al general en gefe del egército de que dependa de la disciplina é interior gobierno en todas sus partes; vigilará que los gefes tengan diarias conferencias entre sí, bien á presencia de su autoridad ó del brigadier su segundo, reducidas á la táctica en general, y particularmente á la instruccion del soldado: cuidará de que estos gefes reunan sus oficiales con el propio

objeto; y que bien sea con este motivo ó con el de instruccion y entretenimiento de la tropa, esten todos empleados, sin permitir la ociosidad y vicios que pudiera atraer esta reunion, la qual bien dirigida producirá al egército las ventajas de que es susceptible.

En estos depósitos tendrán tambien los cuerpos el bagage que sea embarazoso para los movimientos y demas operaciones de la guerra, pues que los egércitos deben hallarse espeditos y dispuestos á obrar con la agilidad y desembarazo que tanto contribuye á la victoria.

El depósito perteneciente al egército de Cataluña se establecerá en el reyno de Valencia en el punto de San Mateo y sus contornos, El del egército de Aragon en Calatayud ó Daroca. El del egército de Navarra y Guipúzcoa en Burgos. Y el del egército de reserva en Ecija en las Andalucías.

Por conseqüencia de quanto queda prevenido en este reglamento, y conforme á lo que S. M. tiene resuelto anteriormente, queda extinguido todo otro depósito en la península; á cuyo efecto los capitanes generales ó qualquiera otra autoridad de que hayan dependido pasarán con la brevedad posible á la secretaría del despacho de mi cargo estados de los gefes, oficiales y demas individuos de cada depósito, anotando los que no tengan cuerpo determinado para darles destino por medio de los inspectores generales de sus respectivas armas; y del mismo modo dirigirán relaciones de los efectos que exîstan pertenecientes á los propios depósitos que por esta providencia han de extinguirse. Palacio 21 de junio de 1815.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Todo individuo que desee recibir directamente en todos los correos el Diario Marítimo de la Vigia de Cádiz, podrá acudir á la oficina de este diario, en la que se le admitirá la suscripcion por 10 rs. vn. mensuales que se han de satisfacer en Cádiz, siendo los portes de cuenta del suscriptor; advirtiendo que en la misma oficina se dará gratis un exemplar á cada uno de los que acudan á suscribirse para que se enteren de lo que generalmente contendrá.

Hoy á las nueve de la mañana se continuará en la Real Aduana la venta en público subasto de géneros comisados por cuenta de la Real Hacienda.

En la carnicería de la plaza del Rey se vende la carne de carnero á 14ϕ 6 ds. la libra carnicera.

Embarcaciones que entraron ayer en este puerto.

De Denia en 4 dias, el patron Juan Bautista Biscart, valenciano, laud San Antonio, de 10 toneladas, con cebada al sobre-

cargo. = Del Puerto de Santa María y Aguilas en 11 dias, el patron Manuel Monfort, andaluz, laud Santa Ana, de 25 toneladas, con tocino para el Rey. = De Aguilas en 5 dias, el patron Jorge Bosch, mallorquin, xabeque la Vírgen del Carmen, de 40 toneladas, con esparto obrado y en rama á varios.

Fiesta. Mañana 20 del corriente se celebrará en la iglesia del Hospital de Huérfanos de esta ciudad, en obsequio de San Gerónimo Emiliano patron de dicha Santa Casa, solemne oficio que cantará la capilla de música de la Santa iglesia á las 10 horas de la mañana, y predicará el R. Dr. D. Christóbal Marcé, presbítero, catedrático de Retórica y Poesía en el Seminario Tridentino, y beneficiado de la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor.

Quaderno. *Apéndice primero del tomo primero de Barcelona Cautiva.* Es una coleccion de los principales decretos, cédulas, bandos &c. relativos á las ocurrencias de Aranjuez; exâltacion de nuestro Soberano el Sr. D. Fernando VII en el Trono de su Padre; caida y prision de Godoy; generosas demostraciones de amistad de nuestra Córte á favor del emperador Napoleon, y felonía de este para con Fernando VII y Real Familia de España: véndese en la oficina de este diario á 4 rs. vn.

Venta. Agustin Carbonell, que vive en la calle den Cortinas, núm. 24, tiene una burra con su cria recien nacida para vender.

Retorno. En el meson de la Rosa, en la orilla del Rech, se hallarán los ordinarios de Gerona y la Bisbal con sus carros todos los martes y viérnes: tambien se hallan todos los lunes, miércoles y viérnes los de Manresa y Vilafranca del Panades.

Pérdida. El que sepa ó tenga en su poder dos escrituras de establecimientos, otra de una permuta de una casa, otra de una luicion de parte de aquellos censos, y otra de una luicion de otro censo, que se han extraviado de mucho tiempo antes de venir los franceses; se le suplica se sirva avisarlo á D. Leonardo de Chia, oficial de la Dipositaría de esta Real Aduana, que dirá el sugeto que se le extraviaron, y si son las mismas dará ocho duros de gratificacion y las debidas gracias.

Teatro. *Cristina de Suecia*, el bayle del Sultan generoso y saynete.

Cambios de los Vales Reales. . . . 72 p. c. d. papel.

CON REAL PRIVILEGIO. — En la imprenta de Brusi.